EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUÍPAMA (BOYACÁ)

CERTIFICA

Que revisado el ordenamiento legal se encuentra que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012: "(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (...)

Ahora de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

Que revisado el compromiso contractual que tiene por objeto el interadministrativo entre municipios de la provincia del occidente de Boyacá "PARA ADELANTAR ACCIONES CONJUNTAS EN TORNO A LA PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN, GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES CON ENFOQUE REGIONAL, INICIANDO CON LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE UN PROYECTO REGIONAL PARA LA "CONSERVACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS Y GESTIÓN AMBIENTAL" A PRESENTARSE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SISTEMA

GENERAL DE REGALÍAS ASIGNACIÓN AMBIENTAL Y 20% DEL MAYOR RECAUDO". El alcalde municipal de Quípama (Boyacá), no requiere autorización alguna para la suscripción de este tipo de convenio en la medida que no se encuentra dentro de las causales artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012: "(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (...), el concejo municipal de Quípama (Boyacá) no tiene regulada situación que requiera autorización para contratar.

Dada en el municipio de Quípama a los veintitrés (23) días del mes febrero del 2024.

SERGIO ALEJANDRO PACHON DUEÑAS
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Sergio Alejandro Pachón D | Revisó: Sergio Alejandro Pachón D | Aprobó: Sergio Alejandro Pachón D | Ubicación: CARPETA CERTIFICACIONES